Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. No. 2015-01196-00.
EJECUTIVO PRENDARIO CON ACCIÓN MIXTA.
Terminación con Sentencia.
SECRETARIA: Señor Juez; paso a su despacho el presente proceso, informándole que el Apoderado Judicial del ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas procesales, así como el levantamiento de las medidas cautelares.
Sírvase proveer.
Sincelejo, ocho (08) de marzo de 2022.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO
ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Prendario con Acción Mixta iniciado por BANCO DE BOGOTA, contra EDILBERTO BANQUEZ PADILLA, radicado bajo el No. 2015-01196-00

El apoderado especial de la parte Ejecutante, **BANCO DE BOGOTA S.A**, Representado Legalmente por su Vicepresidente LUIS CARLOS MORENO PINEDA, coadyuvado por su mandatario judicial, con facultades expresas para recibir solicitó el fenecimiento del presente proceso por pago total de la obligación demandada, las costas procesales y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, conforme a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P., por ser legal y procedente se dispondrá lo propio.

Asi mismo, solicita le sean entregados a la parte ejecutada **EDILBERTO BANQUEZ PADILLA** identificado con Cedula de Ciudadania No. 92.450.635, los depósitos judiciales retenidos a órdenes de este proceso y por cuenta de este despacho; no obstante, de una revisión acuciosa del portal web de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia perteneciente a este Juzgado, se otea que no existen descuentos a órdenes de esta litispendencia, por sustracción de materia, se denegara esta última solicitud.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretase la terminación del presente proceso por pago total de la obligación demandada y las costas procesales de conformidad con el Artículo 461 del C.G.P.; en consecuencia, levántense las medidas cautelares consistentes en:
I) el embargo y retención de la sumas dinerarias que tenga o llegase a tener depositadas la parte ejecutada **EDILBERTO BANQUEZ PADILLA,** identificado con cedula de ciudadanía No. 92.450.635 en las cuentas corrientes, de ahorros en los siguientes establecimientos bancarios y corporaciones de ahorro de esta Municipalidad: BANCOLOMBIA S.A, OCCIDENTE S.A, AV VILLAS, POPULAR, BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, BOGOTA, BANCOOMEVA, decretada en Proveído del 05 de abril de 2016, comunicada con oficios Nros.

1576, 1577, 1578, 1579, 1580, 1581, 1582, 1583, y 1584 del catorce (14) de abril de 2016. **Ofíciese.**

II) el embargo y secuestro del móvil de propiedad de la parte ejecutada **EDILBERTO BANQUEZ PADILLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.450.635, con las siguientes características: Marca **KIA,** Modelo. **2015**, Línea **RIO UB EX**, Placa No. **CRT-274**, Chasis No. **KNADN411AF6481015,** Servicio **PARTICULAR,** Carrocería **SEDAN**, Tipo de Combustible **GASOLINA,** Color **BLANCO,** Motor No. **G4LAEP119201,** decretado en Auto del 13 de enero de 2016, noticiado con oficio No. 0010 del quince (15) de enero de 2018. **Ofíciese para lo pertinente a la Secretaría Municipal de Tránsito, Transporte de Corozal-Sucre.**
III) Cancélese la orden de aprehensión material del móvil de la parte ejecutada **EDILBERTO BANQUEZ PADILLA,** identificado con cedula de ciudadanía No. 92.450.635, con las siguientes caracteriscas: Marca **KIA,** Modelo. **2015**, Línea **RIO UB EX**, Placa No. **CRT-274**, Chasis No. **KNADN411AF6481015,** Servicio **PARTICULAR,** Carrocería **SEDAN**, Tipo de Combustible **GASOLINA,** Color **BLANCO,** Motor No. **G4LAEP119201,** decretada en providencia adiada 27 de abril de 2018, comunicada con oficio No. 3092 de siete (07) de diciembre de 2020, dirigido a la SIJIN del Departamento de Sucre, y requerido mediante oficio No. 0608 de veintisiete (27) de abril de 2022. **Ofíciese.**

SEGUNDO: Deniéguese la solicitud incoada por el Apoderado Judicial de la parte ejecutante **BANCO DE BOGOTA S.A**, consistente en la entrega de los depósitos judiciales habidos en este litigio, descontados al sujeto pasivo de la acción **EDILBERTO BANQUEZ PADILLA**, identificado con la C.C. No. 92.450.635, a favor de este proceso, por cuanto no existen títulos judicial, por las extractadas consideraciones arriba anotadas.

TERCERO: Ordenase el desglose del título ejecutivo objeto de recaudo agregado al expediente, háganse entrega de él al interesado, a sus costas, déjese en el expediente las constancias de rigor conforme al artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5a5cb85b48adf795b032e00c864a57322dbfc95676a35d8fc6cd083fc43f7d4**

Documento generado en 08/03/2023 04:27:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica